RESOLUCIÓN NÚMERO 1860 DE 19 DE AGOSTO DE 2022

"Por medio de la cual se otorga permiso de cultivo a la señora YUBY SEGURA TERRAMARES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.688.493"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA

En ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 13 de 1990, el Decreto No. 2256 de 1991, compilado en el Decreto No. 1071 del 26 de mayo de 2015 y el Decreto — Ley 4181 del 03 de noviembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto 4181 del 03 de noviembre de 2011 se crea la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP.

Que el Artículo 3 del Decreto 4181 del 2011 estableció como uno de los objetivos institucionales de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP, ejercer la autoridad pesquera y acuícola de Colombia, para lo cual adelantará los procesos de planificación, investigación, ordenamiento, fomento, regulación, registro, información, inspección, vigilancia y control de las actividades de pesca y acuicultura, aplicando las sanciones a que haya lugar, dentro de una política de fomento y desarrollo sostenible de estos recursos, lo cual se encuentra acorde con lo consagrado en el Artículo 1 de la Ley 13 de 1990, compilado por el Decreto No. 1071 del 26 de mayo de 2015, en el Artículo 2.16.1.1.1.

Que de conformidad con el Artículo 13 numeral 6º y el Artículo 47 de la Ley 13 de 1990, corresponde a la AUNAP otorgar autorizaciones, permisos, patentes, concesiones y salvoconductos para la investigación, extracción, procesamiento y comercialización de los recursos pesqueros, así como para el ejercicio de la acuicultura.

Que el Artículo 5° numeral 8 del Decreto No. 4181 de 2011 constituye que una de las funciones generales de la AUNAP es establecer los requisitos para el otorgamiento de permisos y autorizaciones para el ejercicio de las actividades pesqueras y acuícola, así como los trámites necesarios.

Que el Artículo 41 de la Ley 13 de 1990 dice que se entiende por acuicultura el cultivo de especies hidrobiológicas mediante técnicas apropiadas en ambientes naturales o artificiales y, generalmente bajo control.

Que la señora YUBY SEGURA TERRAMARES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.688.493, con N.I.T. 51688493-6, con matrícula mercantil No. 68156 de la Cámara de Comercio del Sur y Oriente del Tolima, propietaria del establecimiento de comercio denominado: PISCÍCOLA SAN DIEGO, con matrícula mercantil No. 68157 de la misma cámara de comercio, con dirección comercial y operativa en el predio Santa Margarita, ubicado en el Km 8 vía, vereda Guadalejo, municipio del Espinal, departamento de Tolima, con número de teléfono móvil 3125857180, con correo electrónico smario_fernando@hotmail.com, solicitó a la AUNAP permiso de cultivo con oficio del 22 de julio de 2022, con radicado No. E2022DRB000601, recibido en la Dirección Técnica de Administración y Fomento con radicado No. I2022DRB000451 del 11 de agosto de 2022, para lo cual anexó plan de actividades y demás documentos requeridos por la Resolución No. 1485 de 2022.

Que verificada la base de datos de usuarios con que cuenta la Dirección Técnica de Administración y Fomento – DTAF, se evidenció que la señora YUBY SEGURA TERRAMARES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.688.493, tuvo permiso de cultivo otorgado mediante la Resolución No. 1213 de 21 de junio de 2017, para desarrollar sus actividades productivas en el predio Santa Margarita, el cuál venció por términos y cuyo expediente No. 046 del 2017 se encuentra debidamente archivado conforme Auto de Archivo 174 del 16 de agosto de 2022.

Que la señora YUBY SEGURA TERRAMARES, adjuntó copia del contrato de arrendamiento de la finca Santa Margarita, de propiedad del señor GIOVANNI MANRIQUE TERRAMAREA, con matrícula inmobiliaria No. 357-9102, firmado el 1 de enero de 2021, por el término de 5 años.

Que de acuerdo con lo manifestado en el plan de actividades presentado por la señora YUBY SEGURA TERRAMARES, la fuente de agua que soporta el cultivo proviene del Distrito de Adecuación de Tierra de los ríos Coello y Cucuana – USOCOELLO.

Que para el presente trámite, el plan de actividades fue firmado por la profesional Cristóbal Botero París, biólogo marino, con matrícula profesional No. 14.295.344, con registro en la AUNAP como profesional habilitado para presentar planes e informes de actividades.

Que el profesional Lacides Carmelo Aragón Cuentas, de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP de la Dirección Regional Bogotá, realizó la visita de inspección ocular según ficha No. -19- 2022 de 02 de agosto de 2022, posteriormente analizó los documentos y mediante Ficha de Concepto Técnico No. 030 del 2 de agosto de 2022, conceptuó la viabilidad de otorgar permiso de cultivo a la señora YUBY SEGURA TERRAMARES, toda vez que reúne los requisitos exigidos por la Ley 13 de 1990, su Decreto Reglamentario 2256 de 1991, compilado en el Decreto 1071 de 2015 y en especial lo consagrado en la Resolución No. 1485 del 8 de julio de 2022 "*Por la cual se establecen los requisitos y procedimientos para el otorgamiento de permisos y autorizaciones para el ejercicio de la actividad pesquera y de la acuicultura, así como de sus prórrogas, modificaciones, aclaraciones y cancelaciones, archivo de expedientes y expedición de patentes de pesca, se adoptan otras disposiciones y se deroga la resolución No. 2723 de 2021".*

Que la señora YUBY SEGURA TERRAMARES, aportó autorización debidamente firmada, de conformidad con el numeral 1 del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a fin de que le sea notificada la presente resolución al correo electrónico smario_fernando@hotmail.com.

Que la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP, expidió la Resolución No. 1736 de 05 de agosto de 2022 *"Por la cual se establecen los valores de las tasas y/o derechos por el ejercicio de la actividad pesquera y de la acuicultura".*

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR permiso de cultivo a la señora YUBY SEGURA TERRAMARES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.688.493, con N.I.T.

51688493-6, con matrícula mercantil No. 68156 de la Cámara de Comercio del Sur y Oriente del Tolima, propietaria del establecimiento de comercio denominado: PISCÍCOLA SAN DIEGO, con matrícula mercantil No. 68157 de la misma cámara de comercio, con dirección comercial y operativa en el predio Santa Margarita, ubicado en el Km 8 vía, vereda Guadalejo, municipio del Espinal, departamento de Tolima, con número de teléfono móvil 3125857180, con correo electrónico smario_fernando@hotmail.com, en los siguientes términos:

1.- Características generales:

Predio: Santa Margarita – Piscícola San Diego
Ubicación del predio: km 8 vereda Guadalejo, municipio del Espinal, departamento de Tolima
Espejo de agua: 9.524 m^2

2.- Características de la infraestructura productiva:

Tipo de Infraestructura	Cantidad	Área unitaria (m^2)	Área Total (m^2)	Uso
Estanques en Tierra	1	1.500	1.500	Reversión
	1	1.512	1.512	Reproducción
	1	312	312	Larvicultura y levante
	1	300	300	
	3	304	912	
	10	198	1.980	
	2	1.504	3.008	Reproducción
TOTAL	**19**		**9.524**	

3.- Especies y volumen de producción: Se autoriza el cultivo de las siguientes especies para actividades de reproducción, reversión sexual, larvicultura, producción y comercialización de alevinos:

Código	Nombre común	Nombre científico	Volumen de producción autorizado (# alevinos/año)
PNC-177	Tilapia roja	*Oreochromis* spp	6.000.000
PNC-176	Tilapia nilótica	*Oreochromis niloticus*	1.200.000
RPC-033	Cachama blanca	*Piaractus brachypomus*	5.760.000
RPC-060	Bocachico	*Prochilodus magdalenae*	1.440.000
RPC-024	Yamú, Dorada	*Brycon moorei*	1.200.000
Total			**15.600.000**

4.- Origen, destino y presentación:

Nombre común	Origen	Destino	Presentación
Tilapia roja	Acui Colombia y Piscícola San Silvestre	Mercado regional y nacional	Peces vivos
Tilapia nilótica	Freitner Poveda Escobar y Piscícola San Silvestre		
Cachama blanca	Aldemar Alberto Gil Moreno (Piscícola Las Palmas Caquetá) y Piscícola San Silvestre		
Bocachico	Piscícola San Silvestre		
Yamú, dorada			

ARTÍCULO SEGUNDO: Término del permiso. – CUATRO (4) años.

PARÁGRAFO: Para la prórroga el titular del permiso deberá presentar la solicitud a la AUNAP por lo menos con quince (15) días de antelación a su vencimiento, anexando informe de actividades teniendo en cuenta los criterios señalados en la resolución No. 1485 de 2022. Si las condiciones del permiso cambian, deberá presentar adicionalmente plan de actividades.

ARTÍCULO TERCERO: Fuente de Agua. – Distrito de Adecuación de Tierra de los ríos Coello y Cucuana – USOCOELLO.

PARÁGRAFO: Para el ejercicio de la acuicultura, el titular del permiso deberá solicitar a las entidades competentes los derechos de uso de terrenos, aguas, costas, playas o lechos de ríos o fondos marinos que sean necesarios para el desarrollo de la actividad, de conformidad con el Decreto 1071 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Componente ambiental: El titular del permiso deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en las resoluciones No. 2287 de 2015, No. 2879 de 2017 y No. 1485 de 2022, expedidas por la AUNAP.

PARÁGRAFO: Se prohíbe desarrollar actividades de repoblamiento con trucha arcoíris en cuencas hidrográficas y en cuerpos de agua naturales y artificiales.

ARTÍCULO QUINTO: Cumplimiento de normas de otras entidades. - El otorgamiento del presente permiso no exime al titular del permiso de la observancia de otras normas legales que exijan otros organismos oficiales, en especial las referidas al tema ambiental, zoosanitario e inocuidad y buenas prácticas en la producción.

ARTÍCULO SEXTO: Informes. - Se obliga al titular del permiso a presentar por conducto de un Biólogo, Biólogo Marino, Ingeniero Pesquero o por un profesional con títulos afines y con tarjeta profesional vigente, informes anuales sobre la utilización del permiso en los términos y condiciones establecidos en la resolución No. 1485 de 2022, los cuales serán revisados con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones contraídas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Causales de revocatoria: Serán causales de revocatoria del presente permiso las siguientes:

1. La transferencia del permiso a terceros.
2. El amparo de actividades de terceros con el permiso.
3. La realización de actividades diferentes a las permitidas en el respectivo permiso.
4. El cultivo y la comercialización con productos o especies no contempladas en este permiso.
5. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el permiso.
6. La no utilización del permiso durante el término de un (1) año, salvo caso de fuerza mayor debidamente comprobada.
7. La no presentación de los informes anuales.
8. Presentar información falsa o incompleta.
9. La no observancia de las disposiciones contenidas en la Ley 13 de 1990 y el Decreto Reglamentario No. 2256 de 1991, compilado en el Decreto No. 1071 de 2015, así como de los reglamentos expedidos por la AUNAP y los establecidos en esta resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: Sanciones: El no cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente resolución acarreará las sanciones consagradas en el artículo 55 de la Ley 13 de 1990 y además serán causales de revocatoria del presente permiso de cultivo las previstas en el artículo 175 del Decreto 2256 de 1991.

ARTÍCULO NOVENO: Pago de tasas.- : Teniendo en cuenta que la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP expidió la Resolución No. 1736 de 05 de agosto de 2022, el permisionario debe cancelar a la AUNAP la suma de DIEZ (10) UVT, equivalentes a TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS ($380.000,oo) M/CTE., por concepto de la visita de inspección ocular, previamente a la realización de la misma, la señora YUBY SEGURA TERRAMARES, acreditó dos comprobantes: un pago en línea realizado en el Bancolombia del 12/07/2022 con número 12806, por valor de DIECISIETE MIL PESOS ($17.000,oo) M/CTE y un pago por PSE con número de factura 648 por valor de TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS ($363.000,oo) M/CTE.

ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFÍQUESE a la señora YUBY SEGURA TERRAMARES, a su apoderado o a quien ésta autorice, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para lo cual se entregará copia de la presente Resolución en forma íntegra, auténtica y gratuita; de no surtirse la notificación personal se procederá de conformidad con lo preceptuado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Cualquiera que sea la forma de notificación de las antes enunciadas se debe advertir a los interesados que contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante el servidor público que emitió la resolución, dentro de los (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días del mes de agosto de 2022.

NICOLÁS DEL CASTILLO PIEDRAHITA
Director General

Proyectó: Piedad Victoria Daza / Profesional especializado D.T. Administración y Fomento.
Revisó: Alberto Guaitero Suarez / Abogado contratista. D.T. Administración y Fomento
VoBo: Jhon Jairo Restrepo Arenas / Director Técnico- D.T. Administración y Fomento.